



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso de fuero sindical, adelantado por LITOPLAS S.A. contra PAULO CESAR DE LOS REYES FONTANILLA, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 30 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de julio de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	2017-00357
DEMANDANTE	LITOPLAS S.A.
DEMANDADO	PAULO CESAR DE LOS REYES FONTANILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación contra la decisión de este Despacho Judicial, confirmó la sentencia proferida el 4 de octubre de 2019, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que se impuso condena en costas a cargo de la parte demandante en primera instancia, líquidense por secretaria del Despacho de conformidad en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO.

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 30 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 4 de octubre de 2019.

2.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

3.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2017-00357

Firmado Por:

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9cc76bb835410f1a5e1f4aff6ecfaa57ca486cc37bfb99e3f4cc6b28a069456

Documento generado en 29/07/2021 04:38:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**